

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref.: POSESORIO
Rad.: 13-222-40-89-001-2023-00103-00**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, en el que se dictó auto de fecha 5/06/2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanarla.

El auto de inadmisión de notificó por estado N° 27 del 6/06/2023, corriendo en consecuencia el término de cinco días de que trata el art. 90 del CGP, los días del 7 al 14 de junio del año en curso.

Hasta la fecha no se ha presentado subsanación por la parte demandante, encontrándose vencido el término para ello; resulta entonces pertinente decretar el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda POSESORIA de mínima cuantía, presentada por el señor AIZAR CONEO RODRIGUEZ, contra los señores MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO, FREDY EDUARDO BARRIOS CONEO y MARIA ANGELICA BARRIOS CONEO, por las razones de lógica y derecho expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Juez**

LGP

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c911e1390ed82796717557d895be38b82173486269a6b90ced80dcbc2e7441a2**

Documento generado en 16/06/2023 04:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**